

IMPORTANCIA DE LA SENTENCIA NRO. 253-20-JH DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS ANIMALES SILVESTRES COMO SUJETOS DE DERECHOS: ALCANCES Y LÍMITES

Martín Josué Aguirre Sevilla¹

Marilena Asprino Salas²

Resumen

La relación entre los seres humanos y los animales y su regulación jurídica ha venido evolucionando con el paso del tiempo, desde la tesis civilista clásica que los considera como meras cosas o bienes hasta el novel reconocimiento de su valor intrínseco como seres sintientes. La Constitución de la República del Ecuador reconoce dentro de su articulado los derechos de la naturaleza, pero no precisa su alcance a componentes específicos de la misma. La Corte Constitucional ha venido desarrollado una interesante línea jurisprudencial, decidiendo en casos concretos a favor de la tutela de los derechos de un río o de un bosque a través de una acción de protección, pero no se había pronunciado sobre los derechos de los animales silvestres, ni sobre la procedencia del uso del hábeas corpus en los casos en que su vida y/o su libertad estén en riesgo. De allí que el objetivo general de la investigación haya sido estudiar la sentencia Nro. 253-20-JH/CC y su importancia para el reconocimiento de los animales silvestres como sujetos de derechos, con un enfoque

¹ Abogado. Graduado en la Pontificia Universidad Católica de Ecuador sede Ibarra. Correo electrónico: ab.martinaguirre@gmail.com

² Abogada y Magister Scientiae en Derecho Agrario, Universidad de Los Andes. Doctora en el programa Pasado y Presente de los Derechos Humanos, Universidad de Salamanca. Profesora titular jubilada de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Criminológicas de la Universidad de Los Andes, Venezuela. Docente y Responsable de Investigación de la Escuela de Jurisprudencia de la Pontificia Universidad Católica de Ecuador sede Ibarra. Correo electrónico: mcasprino@pucesi.edu.

sistemático que permitiese precisar los criterios y parámetros emitidos por la Corte y sus consideraciones en torno al uso del hábeas corpus para la protección de los mismos. El uso de los métodos de investigación normativista, hermenéutico y analítico sintético, con el apoyo de la técnica de revisión y análisis documental, permitieron alcanzar el objetivo propuesto. En la sentencia, la Corte declara la violación de los derechos del animal desde un enfoque de los derechos de la naturaleza en dos dimensiones; y si bien consideró que en el caso concreto el hábeas corpus no era procedente por haberse producido la muerte del animal, estableció la procedencia del uso de cualquier garantía jurisdiccional en pro de exigir los derechos de la naturaleza y sus elementos.

Palabras clave: Derechos de la Naturaleza; derechos de los animales silvestres; hábeas corpus; jurisprudencia.

IMPORTANCE OF JUDGMENT NO. 253-20-JH BY THE CONSTITUTIONAL COURT OF ECUADOR FOR THE RECOGNITION OF WILD ANIMALS AS SUBJECTS OF RIGHTS: SCOPE AND LIMITS

Abstract

The relationship between humans and animals and its legal regulation has evolved over time, from the classic civil theory that considers them as mere things or goods to the new recognition of their intrinsic value as sentient beings. The Constitution of the Republic of Ecuador recognizes within its articles the rights of nature, but does not specify its scope to specific components of it. The Constitutional Court has developed an interesting line of jurisprudence, deciding in specific cases in favor of the protection of the rights of a river or a forest through a protection action, but it has not ruled on the rights of wild animals, or on the appropriateness of the use of habeas corpus in cases where their life and/or freedom are at risk. The general objective of the research was therefore to study judgment No. 253-20-JH/CC and its importance for the recognition of wild animals as subjects of rights, with a systematic approach that would allow for the clarification of the criteria and

parameters issued by the Court and its considerations regarding the use of Habeas Corpus for their protection. The use of normative, hermeneutic and analytical synthetic research methods, with the support of the technique of documentary review and analysis, allowed for the achievement of the proposed objective. In the judgment, the Court declared the violation of the animal's rights from a two-dimensional approach to the rights of nature; and although it considered that in the specific case the habeas corpus was not admissible because the death of the animal had occurred, it established the admissibility of the use of any jurisdictional guarantee in favor of demanding the rights of nature and its elements.

Keywords: Rights of Nature; rights of wild animals; habeas corpus; jurisprudence.

1. Introducción

Durante cientos de años los animales han sido vistos como meros objetos de apropiación y han sido regulados como bienes, tal como hace el art. 585 del Código Civil ecuatoriano, que considera a los animales como *cosas que se mueven por sí mismas*. Sin embargo, investigaciones recientes sobre la capacidad de los animales de sentir dolor y placer y sobre el complejo funcionamiento de su sistema nervioso central, no sólo han impactado en el ámbito científico, sino que han introducido cambios en la percepción social y jurídica hacia los mismos. Este escenario emergente tiene importantes repercusiones en el Derecho, pues lo desafía a crear herramientas de regulación y tutela alejadas de la clásica concepción antropocentrista que reconoce la titularidad de derechos única y exclusivamente a la persona humana. Ecuador está desempeñando un importante rol a nivel mundial para el desarrollo de la novel valoración jurídica de la naturaleza con un enfoque biocentrista que le permite ser titular de derechos, lo que ha sido reconocido por importantes estudiosos

de la Ecología Jurídica, como Flávia Alvim de Carvalho y José Luis Quadros de Magalhães.³

En la Constitución de la República del Ecuador (CRE en adelante) se personaliza a la naturaleza -la Pacha Mama- y se le reconoce los derechos a que se respete integralmente su existencia; al mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos y a ser restaurada en caso de daño, este último independiente de la obligación del Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados (artículos 71 y 72, CRE). Esta audaz normativa ha tenido que enfrentar críticas y detractores que con el tiempo han venido disminuyendo en número e intensidad, gracias al desarrollo de una doctrina nacional que ha venido fortaleciéndose y que hoy exhibe sólidos fundamentos teóricos que proporcionan sustento al reconocimiento de los derechos de la naturaleza. Asimismo, se ha desarrollado en Ecuador una línea jurisprudencial de indiscutible riqueza que ha sustraído el tema de la titularidad de derechos de la naturaleza del ámbito de la retórica y lo ha convertido en una categoría jurídica operativa con capacidad de introducir cambios positivos en la realidad ambiental y ecológica del país. Así, en la Sentencia 22-18-IN/21 la Corte Constitucional del Ecuador (CC-Ec, en adelante) determinó que el reconocimiento constitucional de la naturaleza como sujeto de derechos no debe entenderse de forma meramente nominal o abstracta, sino desde una perspectiva sistémica, por lo que reconoció que los ecosistemas del manglar son titulares de los derechos reconocidos a la naturaleza.⁴ En el mismo sentido, la Corte ha reconocido a los ríos (Sentencia 1185-20-JP/21 El río Aquepi) y a los bosques (Sentencia 1149-19-JP/21– Derechos de la naturaleza del Bosque Protector Los Cedros) como titulares de los derechos de la naturaleza. Pero no es sino hasta el año 2022 que se pronuncia respecto

³ Alvim de Carvalho, Flavia y Quadros de Magalhães, José Luis. *Ecología Jurídica: Repensando as bases do direito para a proteção da vida*. Belo Horizonte: Casa do Direito, 2024, pp. 167 y ss.

⁴ Villagómez, Byron; Calle, Rubén y Ramírez, Dayana. *Guía de jurisprudencia constitucional. Derechos de la naturaleza: actualizada a febrero de 2023*. Quito: Corte Constitucional; Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional (CEDEC), 2023 (Jurisprudencia constitucional, 12).

a los animales silvestres como sujetos de derechos en la sentencia Nro. 253-20-JH, en la que la Corte supera la tesis clásica de la cosificación de los animales silvestres tomando en cuenta sus especificidades biológicas y funcionales.⁵

Más allá de las regulaciones creadas en respuesta a la función que desempeña el animal o la utilidad que reporta al ser humano⁶, en el pensamiento colectivo ha venido reconociéndose cada vez con más fuerza la necesidad de proteger a los animales contra el maltrato y la crueldad, generándose iniciativas legislativas en este sentido. Así, en Ecuador está actualmente en discusión en la Asamblea Nacional el proyecto de Ley Orgánica de Bienestar Animal. Se estima que cuando esta ley sea aprobada y entre en vigencia permitirá unificar criterios y estándares de protección contra prácticas crueles y abusivas, independientemente de la función desempeñada por el animal.⁷

Las nuevas concepciones de protección animal y la lucha por el reconocimiento de sus derechos evidencia la relevancia de la investigación, cuyo objetivo general es estudiar la importancia de la sentencia Nro. 253-20-JH/CC para el reconocimiento de los animales silvestres como sujetos de derechos, con un enfoque sistemático que permita precisar los criterios y parámetros emitidos por la Corte, así como sus consideraciones en torno al uso del hábeas corpus para la protección de los derechos a la vida y a la libertad de estos

⁵ Efectivamente, la doctrina se ha expresado en el sentido que “no se puede otorgar el mismo grado de protección jurídica a un animal doméstico que a un animal silvestre; así como no se puede reglar de forma idéntica la protección a un animal destinado a satisfacer una necesidad básica, que la de un animal usado para prácticas culturales de las que no depende la vida humana.” Cfr. Vid. Morales Naranjo, Viviana. *Los fundamentos éticos que entretienen los derechos de los animales y de la naturaleza: una revisión a la Sentencia sobre la Mona Estrellita*. Ecuador: Revista Ecuador Debate, 116: 95-108. Año 2022, p. 116.

⁶ En Ecuador coexisten regímenes legales distintos aplicables a la relación ser humano-animal, de acuerdo a las diversas categorías existentes: animales domésticos o de compañía; animales utilizados en espectáculos públicos como ferias y fiestas tradicionales; animales de cría destinados al consumo humano; animales utilizados en prácticas experimentales y animales silvestres. Los cuerpos normativos reguladores se identifican en mayor o menor grado con la tesis civilista imperante que los considera como bienes objeto de apropiación y no como sujetos de derechos, de allí la relevancia de esta sentencia.

⁷ En la actualidad sólo se prevén las contravenciones de maltrato y muerte de mascotas o animales de compañía en el parágrafo único de los delitos contra la naturaleza o Pacha Mama, previstos en el Código Integral Penal del Ecuador.

seres. En concordancia con este objetivo, se diseñó la pregunta de investigación que orientó el estudio: ¿Cuáles han sido los aportes jurisprudenciales de la Sentencia Nro. 253-20-JH emitida por la Corte Constitucional del Ecuador para el reconocimiento de los animales silvestres como sujetos de derechos?

2. Estado del arte

Para la elaboración del marco teórico de la investigación se hizo necesario llevar a cabo una revisión exhaustiva de la literatura existente. Los antecedentes de investigación examinados permitieron identificar el concepto fundamental que sirve de sustento a la propuesta teórica de la titularidad de derechos de los animales, así como también precisar el valor de la sentencia Nro. 253-20-JH de la Corte Constitucional del Ecuador para el reconocimiento de los derechos de los animales silvestres y su protección.

2.1. La consideración de los animales como titulares de derechos: El concepto de seres sintientes

Ante todo, conviene destacar que la apertura de los estudiosos y expertos de la materia hacia el reconocimiento de los animales como sujetos de derechos es realmente significativa. A través de la investigación pudo constatarse que el factor clave para la consideración de los animales como sujetos de derechos es su condición de “seres sintientes”, tal como lo manifiesta Carrillo⁸ en su estudio *El derecho de los animales silvestres en la legislación ecuatoriana como seres vivos*, para quien su capacidad de sentir los convierte en sujetos expuestos a la violencia y al maltrato, lo que los hace merecedores de protección jurídica.

En sentido análogo, Machado, Cargua y Torres se han pronunciado a favor de la tutela de los derechos de los animales “de acuerdo a sus propias

⁸ Carrillo Carillo, Alfredo Fabián. *El Derecho de los animales silvestres en la legislación ecuatoriana como seres vivos*. Ecuador: Revista Sociedad y Tecnología, vol. 5, número S1, 73-85. Año 2022, p. 81.

características y necesidades específicas de protección” sobre la base de su capacidad de sentir y de responder a estímulos externos e internos.⁹

El reconocimiento de los derechos de los animales está estrechamente vinculado con la aceptación de su capacidad de sentir. Es la *sentiencia animal*¹⁰ la que da lugar a la defensa de estos seres ante acciones de maltrato que puedan infligirle sufrimiento. Este concepto de seres sintientes se opone a la consideración reduccionista de los animales como meras cosas o bienes. Irrumpe estrechamente vinculado con el movimiento de “descosificación de los animales” que nace -según Giménez Candela- por el “despertar de una nueva conciencia jurídica sobre el trato que debe dispensar a los animales una sociedad del S. XXI.”¹¹

El referido movimiento ha dado frutos en la legislación de algunos países, pudiendo citar como ejemplo en el contexto europeo, la Ley 17/2021 de 15 de diciembre, que modificó en España el Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil respecto al régimen jurídico de los animales, que los valora como “seres sintientes”. En el ámbito latinoamericano puede citarse la ley 1774 (2016) que modifica el art. 655 del Código Civil colombiano (seres sintientes) y la Ley 30407 del año 2016 vigente en Perú que los concibe como “seres sensibles”.

En criterio de González y De La Cruz¹², esta expresión “denota que un ente, un individuo, o un ser tiene la capacidad de sentir dolor o bienestar” y se relaciona con otras propuestas de denominación, tales como “animales no humanos”, “personas no humanas” y “seres no humanos”.

⁹ Machado Meliza, Mesías Elías; Cargua Asqui, Joselin Tatiana y Torres Uquillas, Nicole Alejandra. *Los animales reconocidos como sujetos de derechos en Ecuador*. Cuba: Revista Estudios del Desarrollo Social: Cuba y América Latina, 10, 81–92. Año 2022, p. 90.

¹⁰ Si bien se ha generalizado su uso en la literatura especializada, el vocablo *sentiencia* no aparece en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.

¹¹ Giménez-Candela, Teresa. La Descosificación de los Animales. Brasil: Revista do Curso de Direito da UFSM, v. 12 n. 1 (2017), 298-313 p. 305.

¹² González, Juan Antonio y De La Cruz, Eduardo. *Derechos de los seres sintientes en el marco jurídico mexicano*. México: RICSH Revista Iberoamericana de las Ciencias Sociales y Humanísticas, 11(22), 75 - 102. <https://doi.org/10.23913/ricsh.v11i22.290>

2.2. La consideración de los animales silvestres como sujetos de derechos en la Sentencia Nro. 253-20-JH de la Corte Constitucional del Ecuador

En el derecho procesal constitucional comparado, las acciones jurisdiccionales contempladas para la tutela de los derechos poseen un marcado destino antropocéntrico, de allí la importancia de la línea jurisprudencial que ha venido desarrollando la Corte Constitucional del Ecuador en casos donde se hace uso de las garantías procesales constitucionales para proteger los derechos de la naturaleza¹³, a saber:

- Reconocimiento general de la naturaleza como sujeto de derechos. Sentencia 166-15-SEP-CC – Vulneración a la garantía de la motivación en un proceso relacionado con un presunto daño ambiental provocado por actividades camaroneras y Sentencia 1149-19-JP/21– Derechos de la naturaleza del Bosque Protector Los Cedros. “La Corte efectuó una valoración intrínseca de la naturaleza como fundamento para la protección de sus derechos, lo que implica una comprensión alejada de una visión antropocéntrica con fines exclusivamente utilitaristas o instrumentales.”¹⁴
- Conceptualización de la naturaleza como sujeto de derechos complejo. Sentencia 22-18-IN/21 – Inconstitucionalidad de varias normas del Código Orgánico del Ambiente y su reglamento. “La Corte determinó que el reconocimiento constitucional de la naturaleza como sujeto de derechos no debe entenderse de forma meramente nominal o abstracta, sino desde una perspectiva sistémica”¹⁵, vale decir, como un sistema ecológico compuesto por múltiples componentes.

¹³ La información sobre las sentencias que conforman esta línea jurisprudencial ha sido tomada de la publicación realizada por el Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional de la Corte Constitucional del Ecuador. Cfr. Vid. Villagómez, Byron; Calle, Rubén y Ramírez, Dayana. Op. Cit.

¹⁴ Villagómez, Calle y Ramírez. Op. Cit., pág. 17.

¹⁵ Ídem, p. 19.

- Reconocimiento jurisdiccional de titularidad general. Sentencia 1185-20-JP/21 (El río Aquepi) – Reconocimiento de titularidad de derechos de la naturaleza al río Aquepi y declaración de su vulneración por parte del Estado. La Corte considera que el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos en la Constitución, en términos generales y abstractos, no requiere de reconocimientos específicos para promover y proteger a la naturaleza y cada uno de los elementos que la conforman.¹⁶
- Reconocimiento jurisdiccional declarativo y no constitutivo. Sentencia 22-18-IN/21 – Inconstitucionalidad de varias normas del Código Orgánico del Ambiente y su reglamento. “42. La Corte enfatiza que el reconocimiento jurisdiccional de ecosistemas o elementos específicos en los casos concretos no significa que los sujetos no declarados judicialmente, carezcan de protección o que sea necesario el reconocimiento judicial de cada ecosistema para que los derechos de la naturaleza tengan eficacia”¹⁷.
- Reconocimiento de titularidad por componentes específicos. Manglares: Sentencia 22-18-IN/21 – Inconstitucionalidad de varias normas del Código Orgánico del Ambiente y su reglamento. Ríos: Sentencia 1185-20-JP/21 (El río Aquepi) – Reconocimiento de titularidad de derechos de la naturaleza al río Aquepi y declaración de su vulneración por parte del Estado. Bosques: Sentencia 1149-19-JP/21– Derechos de la naturaleza del Bosque Protector Los Cedros. Animales: Sentencia 253-20-JH/22 (Derechos de la Naturaleza y animales como sujetos de derechos. Caso “Mona Estrellita”) – Vulneración de derechos de la naturaleza por los hechos que terminaron en la muerte de una mona chorongo.¹⁸

¹⁶ Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia 1185-20-JP/21 de fecha 15 de diciembre de 2021.

¹⁷ Villagómez, Calle y Ramírez. *Op. Cit.*, p. 24.

¹⁸ Villagómez, Calle y Ramírez. *Op. Cit.*, pp. 25-28.

Con las indagaciones realizadas en bases de datos, bibliotecas físicas y digitales, y repositorios institucionales se ha podido constatar que la sentencia Nro. 253-20-JH ha despertado el interés de los estudiosos del Derecho. Así, Morales Naranjo en su artículo *Los fundamentos éticos que entretienen los derechos de los animales y de la naturaleza: una revisión a la Sentencia sobre la Mona Estrellita*, manifiesta que la Sentencia No. 253-20-JH/22 marca un hito jurídico en la forma de entender la relación ser humano-animal.¹⁹ Por su parte, Olalde Vázquez en su disertación sobre los *Animales no humanos hacia el reconocimiento de sus derechos fundamentales* destaca que “este caso detonó una serie de tensiones sobre la relación animal humana-no humana; en las que, las interrogantes gravitaron sobre el contenido y alcance de los derechos de la Naturaleza frente a la protección de los animales.”²⁰

Sobre la Decisión *in comento*, Machado, Cargua y Torres en el artículo intitulado *Los animales reconocidos como sujetos de derechos en Ecuador* consideran que la misma demostró que en Ecuador la naturaleza y cada uno de los elementos que la componen es vista como sujeto de derechos en sí misma, al reconocer a los animales como sujetos de derecho con “sintiencia” en sentido lato, siendo necesario que sus derechos sean observados de acuerdo a sus necesidades específicas de protección, distintas a las de los seres humanos.²¹

Por su parte, Abad Bonilla en su trabajo de titulación *Los animales como sujetos de derechos en Ecuador según sentencias de la Corte Constitucional*, con relación al reconocimiento de la titularidad de derechos que hace la CC-Ec señala que no implica únicamente la protección, reparación, promoción y restauración de los mismos, sino también es necesario que cuando se juzgue o se interprete la norma constitucional se lo haga con perspectiva de lo más

¹⁹ Morales Naranjo, Viviana. (2022). Op. Cit. Pág. 97.

²⁰ Olalde Vázquez, Brenda. *Animales No Humanos hacia el reconocimiento de sus derechos fundamentales*. Brasil: Revista Latino-americana de Direitos da Natureza e dos Animais v. 5 n. 2 (2022), 129-142., p. 136.

²¹ Machado Maliza, Mesías, Cargua Asqui, Joselyn y Torres Uquillas, Nicole. Op. Cit., p. 90.

favorable hacia la naturaleza, en referencia al principio constitucional “*in dubio pro natura*”.²²

Finalmente, conviene citar otros aportes realizados este año en el Ecuador en torno a los aportes jurisprudenciales de la Sentencia No. 253-20-JH/22 desde el ámbito de la investigación académica²³ y científica²⁴ que han contribuido con el enriquecimiento de la discusión sobre el reconocimiento de los animales silvestres como sujetos de derechos. Es justamente éste, el espacio de contribución científica donde se ubica esta investigación.

3. Materiales y métodos

El estudio se llevó a cabo con un enfoque cualitativo por ser éste el adecuado para analizar la información relativa al reconocimiento de los animales silvestres como sujetos de derecho y la posibilidad de proteger sus derechos a través de la garantía jurisdiccional del Hábeas Corpus, a la luz de los criterios emitidos por la CC-Ec en la sentencia 253-20-JH y en el contexto de una sociedad dispuesta a hacer tal reconocimiento gracias a su valoración como seres sintientes no humanos.

En nivel de profundidad de la investigación es descriptivo, tanto en lo que respecta al estudio del contenido de la sentencia de manera general, como al

²² Abad Bonilla, Génesis Marisol. *Los animales como sujetos de derechos en Ecuador según sentencias de la Corte Constitucional*. Ambato (Ecuador): Repositorio Institucional de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes UNIANDES, sede Ambato, p. 11.

²³ Cfr. Vid. Montero Estacio, Francisco Fabian. *Los animales como sujetos de derechos. Análisis de la sentencia No. 253-20-JH/22 de la Corte Constitucional del Ecuador*. Quito: Universidad Tecnológica Indoamérica. Tesis de Maestría para la obtención del título de Magíster en Derecho, Mención Derecho Constitucional. / Cerón Yáñez, Kelly Denise. *Derechos a la vida e integridad física de los monos chorongos –Lagothrix- en el Estado Constitucional. Análisis de la sentencia No. 253-20-JH/22 de la Corte Constitucional del Ecuador*. Quito: Universidad Tecnológica Indoamérica. Tesis de Maestría para la obtención del título de Magíster en Derecho, Mención Derecho Constitucional. / García Vera, Iker y Mieles Parrales, Carlos. *Principio de interespecie en Habeas corpus de animales no humanos dentro de la legislación ecuatoriana*. Portoviejo (Ecuador): Universidad San Gregorio de Portoviejo. Trabajo de grado para optar al título de abogado.

²⁴ Así, puede citarse el artículo siguiente: Bravo Urbano, Angela Cristina. *Evolución de los derechos de los animales: análisis del caso de Estrellita*. Quito: Revista Foro n. 41, p. 91-108, jun. 2024. <https://doi.org/10.32719/26312484.2024.41.5>

análisis específico de los criterios y juicios emitidos por los Magistrados de la CC-Ec en la misma. En los resultados de la investigación se describe el alcance del reconocimiento de la Mona Estrellita como sujeto de derechos hecho por la Corte a partir de tres problemas planteados por el mismo órgano jurisdiccional: 1) ¿Cuál es el alcance de los derechos de la Naturaleza? ¿Es posible que abarque la protección de un animal silvestre, como una mona chorongó? 2) ¿Se han vulnerado los derechos de la Naturaleza en el caso de la mona Estrellita? 3) ¿Qué acciones o garantías constitucionales son idóneas para la protección de los derechos de la Naturaleza en general y del caso en particular?²⁵

Para el desarrollo de la investigación, se optó por los métodos normativista y hermenéutico. El primero permitió el examen de las normas jurídicas invocadas en el texto de la sentencia y de otras vinculadas con el tema de investigación; mientras que, el segundo facilitó las herramientas metodológicas necesarias para comprender y delimitar la interpretación de la Corte Constitucional sobre los derechos de la naturaleza y su extensión a los animales silvestres, así como sobre el uso de la garantía jurisdiccional del hábeas corpus para salvaguardar sus derechos, garantía originalmente creada para la protección de los derechos a la vida, a la libertad e integridad física de las personas humanas. Adicionalmente, se utilizó el método analítico sintético para llevar a cabo el estudio pormenorizado y exhaustivo de la sentencia, para la generación de resultados concretos y para la elaboración de las conclusiones.

La obtención de datos se hizo a través de la técnica de revisión y análisis documental. Así, se llevaron a cabo búsquedas en bases de datos de reconocida calidad científica, en repositorios digitales de universidades prestigiosas, en revistas científicas debidamente avaladas e indexadas, en bibliotecas físicas y digitales y en los sitios web de la CC-Ec, incluyendo su portal de sentencias. La calidad de las fuentes elegidas es garante de la rigurosidad metodológica del estudio, operativizado a través de una matriz digital de información, que fue el instrumento de investigación diseñado para la organización y

²⁵ Corte Constitucional del Ecuador. Ficha de relatoría de la Sentencia: No. 253-20-JH/22. Ecuador: Portal web oficial. <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=253-20-JH/22>

síntesis de los referidos datos. De gran ayuda resultó el formato creado por el Instituto de Estudios Constitucionales Carlos Restrepo Piedrahita, de la Facultad de Derecho de la Universidad Externado de Colombia en 2017 para el análisis de sentencias de constitucionalidad²⁶, pues sirvió de modelo para la elaboración de un formato propio, adaptado a la naturaleza de la sentencia analizada en este trabajo (sentencia de revisión).²⁷

Finalmente, se estimó acertado aplicar lo propuesto por Garzón Cárdenas en el análisis de la sentencia, separando las tesis fácticas y normativas de las que partió la Corte para llevar a cabo la calificación jurídica que dio lugar a la sentencia sobre la titularidad de derechos de los animales silvestres y el uso de la garantía del hábeas corpus para su protección, lo que implicó verificar: a. Si existía información suficiente para afirmar cada una de esas tesis; b. si los argumentos derivan de normas jurídicas o medios de prueba sólidos y con calidad epistémica; y, si existe la necesaria relación entre los argumentos y la calificación jurídica.²⁸

4. Resultados

4.1. Antecedentes del caso concreto

La Sentencia emitida en el caso No. 253-20-JH/22 con fecha 27 de enero de 2022, cuya jueza ponente fue la Dra. Teresa Nuques Martínez, proporciona

²⁶ El formato del IEC Carlos Restrepo Piedrahita fue diseñado para la recopilación y organización de la información contenida en las sentencias dictadas en casos de demanda de inconstitucionalidad. Sin embargo, varios de sus componentes estructurales sirvieron para susstraer datos de interés para la investigación de la Sentencia 253-20-JH CC-Ec. Puede visualizarse el formato C-FORMATO en la siguiente dirección web: <https://icrp.uexternado.edu.co/metodo-de-analisis-de-sentencias-de-la-corte-constitucional-colombiana/>

²⁷ El proceso de selección y revisión de sentencias es una facultad de la Corte Constitucional del Ecuador que tiene por propósito generar precedentes vinculantes en materia de garantías jurisdiccionales, a partir de la revisión de los hechos de un caso en concreto, tal y como lo determina el Art. 436 numeral 6 de la Constitución (...) Los precedentes jurisprudenciales son el razonamiento judicial que los jueces exponen como una solución para resolver un determinado caso bajo circunstancias específicas y al amparo de la normativa vigente y son de carácter vinculante. Cfr. Vid. Constitución de la República del Ecuador, 2008.

²⁸ Garzón Cárdenas, R. *Apuntes sobre cómo analizar sentencias... con la intención de derribarlas: Guía incompleta para estudiantes*. México: SiLex Formación Jurídica. 26 de octubre de 2022. <https://www.si-lex.es/apuntes-sobre-analizar-sentencias>

datos de gran relevancia para el conocimiento del caso. En su artículo, Cerón Yáñez²⁹ hace un relato detallado y prolijo de todo lo acontecido en el mismo. La señora Ana Beatriz Burbano Proaño, domiciliada en el cantón Ambato de la Provincia de Tungurahua, acogió en su hogar a un primate hembra de la especie chorongó (*Lagothrix poeppigii*) desde que esta tenía un mes de nacida y la llamó Estrellita. La convivencia entre ambas se extendió por 18 años, por lo cual, ella se autodefinió como la madre y cuidadora de Estrellita.

La Unidad de Patrimonio Natural de Vida Silvestre de la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, recibió una denuncia ciudadana anónima sobre la presunta tenencia de fauna silvestre en una vivienda ubicada en la ciudad de Ambato. El Ministerio del Ambiente, conjuntamente con Fiscalía, la Unidad de Protección del Medio Ambiente, Criminalística y el Grupo de Operaciones Especiales, procedieron a retener a Estrellita en septiembre de 2019 y a trasladarla al Eco Zoológico San Martín del cantón Baños. Mediante auto de fecha 16 de septiembre de 2019, el referido Ministerio inició procedimiento administrativo en contra de la señora Burbano Proaño, por la presunta infracción ambiental previamente descrita, signado con el No. 34-PNT-2019. Este procedimiento culminó con la declaratoria de responsabilidad de la misma por el cometimiento de la infracción establecida en el artículo 318 numeral 2 del Código Orgánico del Ambiente (tenencia de especies de vida silvestre sin autorización administrativa), imponiéndosele una multa de \$3940,00 y disponiéndose el decomiso del animal.

El 06 de diciembre de 2019 la señora Ana Beatriz Burbano Proaño presentó acción de habeas corpus en representación de Estrellita, correspondiendo su conocimiento por sorteo a la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Baños, provincia de Tungurahua. La notificación de la providencia por la que se convoca a una nueva audiencia, se efectuó el mismo día previsto para su realización, por lo que la accionante no pudo hacer acto de presencia. El tribunal emitió el auto de archivo de la causa el 11 de diciembre de 2019. El mismo día, la accionante solicitó la revocatoria del auto de llamamiento a audiencia y apeló el auto de archivo alegando falta de

²⁹ Cerón Yáñez, Kelly Denisse. Op. Cit, pp. 58-64.

notificación. El recurso de apelación fue admitido por la Sala Penal de la Corte Provincial de Tungurahua y resuelto el 27 de enero de 2020, disponiendo la nulidad de lo actuado en primera instancia y ordenando que se señale nueva fecha para que se lleve a cabo la audiencia respectiva. El 11 de febrero de 2020, la Unidad Judicial convocó a las partes a audiencia pública a celebrarse el día viernes 21 de febrero de 2020. Debe indicarse que hasta el día en que se llevó a cabo esta audiencia, la accionante ni su representante legal, conocía del fallecimiento de Estrellita, a pesar de que el 09 de octubre de 2019 el señor Orlando Vega propietario del Eco Zoológico San Martín informó al Ingeniero William Quinatoa, responsable de la Unidad de Patrimonio Natural de Tungurahua, sobre la muerte de la mona chorongo.

a. Decisión de Primera Instancia. “La autoridad Ambiental ha actuado con competencia, de todo lo anotado se justifica que la recuperación de la primate ESTRELLITA no ha sido ilegal, ilegítima o arbitraria, mucho más si consideramos que el COIP en el Art. 247 tipifica los Delitos contra la flora y fauna silvestres (...) y por relación no se podía devolver a la actora al espécimen que reclama cuya tenencia por cuanto no está permitido por la ley. (...) ocurrió el deceso el 09 de octubre del año 2019 dos meses antes de la presentación de la acción de hábeas corpus por lo que se ha tratado de inducir a error al juzgador por lo que se deja a salvo cualquier derecho que asista sobre los hechos supervinientes con posterioridad al decomiso de la primate estrellita que han llevado a su deceso”³⁰.

b. Decisión de Segunda Instancia. “El 10 de junio de 2020, la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua, resolvió desechar el recurso de apelación, ratificando la sentencia de primera instancia y dispuso además, oficiar al Consejo de la Judicatura, a fin de que investiguen las actuaciones de la accionante y los accionados, fundamentando su decisión así: La legitimada

³⁰ Sentencia de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Baños, provincia de Tungurahua de fecha 26 de febrero de 2020. Cfr. Vid. Cerón Yáñez, Op. Cit., p. 63.

activa ya no podría siquiera tener aspiración, por haber muerto la presunta víctima, cuya protección jurisdiccional se pretende (...) los derechos de la naturaleza son derechos inmanentes que corresponden a la humanidad y no solo a una persona (...) El recurso de Hábeas Corpus no es el mecanismo para resolver la controversia planteada en relación con la permanencia del oso andino Chucho en un zoológico, en la medida en que se trata de un instrumento de protección de la libertad de los seres humanos, que es un derecho que no se puede predicar de los animales (...) Por manera que en el supuesto de encontrarse con vida la mona choronga “Estrellita”, no podría ser liberada para entregarse a la legitimada activa.”³¹

4.2. Trámite ante la Corte Constitucional

“El 22 de diciembre de 2020, la Sala de Selección, conformada por los jueces constitucionales Ramiro Ávila Santamaría, Agustín Grijalva Jiménez y Carmen Corral Ponce, resolvió seleccionar el caso No. 253-20-JH, con dos votos a favor de los jueces constitucionales Ramiro Ávila Santamaría y Agustín Grijalva Jiménez, y un voto en contra de la jueza constitucional Carmen Corral Ponce, para emitir jurisprudencia vinculante y desarrollar derechos, por encontrar que se verificaron los parámetros de selección previstos en el artículo 25 numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (en adelante, “LOGJCC”)³².

³¹ Sentencia de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua de fecha 10 de junio de 2020. Cfr. Vid. Cerón Yáñez, Op. Cit., p. 63.

³² La Sala determina que el presente caso, específicamente cumple con el parámetro de novedad e inexistencia de precedente judicial. Cfr. Vid. Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 253-20-JH/22 (Derechos de la Naturaleza y animales como sujetos de derechos). Caso “Mona Estrellita”. Jueza ponente: Teresa Nuques Martínez. Quito: 27 de enero de 2022.

4.2.1. Problemas jurídicos planteados por la Corte

En el texto de la sentencia, la CC-Ec señala que ella se emite con la finalidad de i) reconocer el alcance de los derechos de la Naturaleza y determinar si esta abarca la protección de un animal silvestre en particular como la mona chorongo “Estrellita”; ii) revisar si en el caso concreto de la mona “Estrellita” se han vulnerado los derechos de la Naturaleza; y, iii) desarrollar lineamientos generales para la procedencia de garantías constitucionales a favor de animales silvestres como la mona chorongo “Estrellita”.

4.2.2. Criterios de la Corte Constitucional emitidos en la Sentencia del caso No. 253-20-JH

i) *Sobre el reconocimiento del alcance de los derechos de la Naturaleza y la determinación de si esta abarca la protección de un animal silvestre en particular como la mona chorongo “Estrellita”.*

La Corte Constitucional analiza el ordenamiento jurídico ecuatoriano y la jurisprudencia desarrollada por la misma respecto a la protección de la Naturaleza antes de estudiar el tema de los animales silvestres. En relación con la norma suprema, la Corte destaca la superación del antropocentrismo clásico y la acogida de un sociobiocentrismo con fundamento en las raíces milenarias de Ecuador (Sumak Kawsay), que permite a la Constitución a través de un giro fenomenológico albergar dentro de su marco normativo “a toda la realidad, vista como una comunidad vital en constante interrelación y evolución; reconociendo con la calidad de sujetos de derecho a la Naturaleza”.³³

Es aquí cuando emite un criterio de gran importancia para dilucidar el alcance del reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos, al señalar que tal reconocimiento no es posible sin que se la acoja en su expresión total, con todos sus componentes y procesos, en una doble dimensión: la

³³ Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 253-20-JH/22 (Derechos de la Naturaleza y animales como sujetos de derechos). Caso “Mona Estrellita”. Jueza ponente: Teresa Nuques Martínez. Quito: 27 de enero de 2022, p. 18.

Naturaleza vista como la universalidad de los seres, fenómenos y elementos bióticos y abióticos que conviven, interactúan y se manifiestan en la Tierra; y, la Naturaleza vista en cada uno de sus miembros o elementos singularizables, como un bosque, un río o un animal silvestre.³⁴ Al tocar el tema de los animales, la Corte afirma de manera categórica que los animales son sujetos de derechos distintos a las personas humanas, lo que a su juicio se identifica con la fase más reciente en la evolución de la protección jurídica de los animales, sustentada en su valoración intrínseca como seres sintientes.³⁵

Inmediatamente, en la Sentencia *in comento*, se aborda lo relativo al aspecto biomorfológico de los animales como seres sintientes, calificados así por su capacidad de sentir, la cual puede darse en sentido lato y en sentido estricto. Seres sintientes en sentido escrito serían aquellos animales que poseen un sistema nervioso central, que les permite sentir dolor, sufrimiento o placer.³⁶ Sin embargo, aclara la Corte que esta similitud con la morfología humana no los hace equiparables a los humanos, existiendo diferentes necesidades de protección para unos y otros.

Pasa la Corte a responder al problema jurídico planteado sobre el alcance de los derechos de la Naturaleza, y si éstos abarcan la protección de un animal silvestre como la mona chorongó Estrellita. Inicia el discurso argumentativo señalando en primer lugar, que los derechos reconocidos en la CRE a la Naturaleza no son taxativos, sino que responden a una estructura de cláusula abierta, lo que significa que no deben estar expresamente positivizados para

³⁴ En el texto de la sentencia *in comento*, la CC-EC se refiere a criterios emitidos en otras decisiones previas, como la sentencia No. 22-18-IN/21, párr. 27; la sentencia No. 1185-20-JP/21 y la sentencia No. 2167-21-EP/21; así como también a la Opinión consultiva OC 23/17 de la CIDH, de 15 de noviembre de 2017 “Medio Ambiente y Derechos Humanos” (Sobre obligaciones estatales en relación con el medio ambiente en el marco de la protección y garantía de los derechos a la vida y a la integridad personal - interpretación y alcance de los artículos 4.1 y 5.1, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).

³⁵ Para ello, la CC-Ec hace referencia al criterio de la Corte Constitucional de Colombia emitido en la Sentencia SU016/20, según el cual “los animales son protegidos no sólo en función de su aporte ecosistémico, sino en tanto seres sintientes, individualmente considerados”.

³⁶ Vid. *Supra*. El punto 2.1. de este trabajo “La consideración de los animales como titulares de derechos: El concepto de seres sintientes”, en el que se han incorporado opiniones de doctrinarios de singular valor para el análisis.

que se tutelén otros derechos. En segundo lugar, manifiesta que las demandas de protección jurídica de los animales y de sus derechos requieren principios de interpretación y entendimiento *sui géneris*, y explica el principio *inter especie* y el principio de interpretación ecológica³⁷, los cuales deberán aplicarse en los casos donde se analice la tutela jurídica de los derechos de un animal. En relación a los derechos particulares de los animales silvestres, la Corte no sólo los desarrolla, sino que también establece límites a su ejercicio.³⁸ Finalmente, respecto al problema jurídico planteado i), concluye la Corte que los derechos de la naturaleza sí abarcan la protección de un animal silvestre como una mona chorongó.”³⁹

ii) *Sobre la vulneración de los derechos de la Naturaleza en el caso concreto de la mona “Estrellita”.*

Siguiendo la pauta didáctica y orientativa materializada en la determinación de los derechos de los animales, y con el fin de evitar que en el futuro se repitan casos como el de la mona Estrellita, la CC-Ec estableció un conjunto de criterios o parámetros mínimos que deben cumplir las personas legalmente

³⁷ “El principio *inter especie* configura un principio mediante el cual se garantiza la protección de los animales con un aterrizaje concreto en las características, procesos, ciclos vitales, estructuras, funciones y procesos evolutivos diferenciadores de cada especie (...) El principio de *interpretación ecológica* conlleva el respeto de las interacciones biológicas que existen entre las especies y entre las poblaciones e individuos de cada especie.” Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 253-20-JH/22 (Derechos de la Naturaleza y animales como sujetos de derechos). Caso “Mona Estrellita”. Jueza ponente: Teresa Nuques Martínez. Quito: 27 de enero de 2022, pp. 30-31.

³⁸ A criterio de la Corte los derechos particulares de las especies animales silvestres, son: 1. El derecho a existir, y, en consecuencia, a no ser extinguidas por razones no naturales o antrópicas. 2. El derecho a no ser cazadas, pescadas, capturadas, recolectadas, extraídas, tenidas, retenidas, traficadas, comercializadas o permutadas, sin perjuicio de las interacciones legítimas analizadas anteriormente a la luz de los dos principios. 3. El derecho al libre desarrollo de su comportamiento animal, lo que incluye la garantía de no ser domesticadas y de no ser obligadas a asimilar características o apariencias humanas. Se recomienda la lectura analítica del punto 5.1.5.1 de la sentencia, donde a partir de las interacciones de los seres humanos con animales, la Corte refiere a ciertos límites en el reconocimiento de los derechos de los animales. Cfr. Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 253-20-JH/22, p.p. 33-34.

³⁹ Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 253-20-JH/22 (Derechos de la Naturaleza y animales como sujetos de derechos). Caso “Mona Estrellita”. Jueza ponente: Teresa Nuques Martínez. Quito: 27 de Enero de 2022, pág. 37.

autorizadas (bien sea un particular, bien una entidad pública)⁴⁰ con relación a las condiciones o circunstancias de la tenencia de animales silvestres. Ello permitirá precisar han existido vulneraciones a sus derechos en el caso concreto.

En sentido análogo, la Corte observa en la Sentencia que cuando se dispuso de forma simultánea la orden de decomiso y posterior envío a un centro de manejo ambiental de la mona Estrellita, no se consideraron los cuidados y asistencia especializada que ella requería de acuerdo con sus circunstancias particulares, por lo que se vulneró su derecho a la integridad y por ende, se vulneraron los derechos de la Naturaleza.”⁴¹ Para evitar futuras vulneraciones en los casos en que legalmente sea procedente el decomiso, retención o cauterio de especies de animales silvestres, la Corte fijó los “parámetros o criterios mínimos no taxativos para la adopción de medidas por parte de autoridades públicas que conlleven a la limitación del derecho a la libertad de locomoción de los animales silvestres”⁴², constituyendo éste otro aporte de la sentencia *in comento*.

Finalmente, sobre la vulneración de los derechos de la Naturaleza al disponerse la custodia de la mona chorongó Estrellita en un zoológico autorizado por la Autoridad Ambiental Nacional, la Corte destaca que la muerte de Estrellita no se produjo por causas naturales, sino por condiciones físicas resultantes de actos y omisiones tanto de la cuidadora como de las entidades administrativas involucradas en el procedimiento administrativo, por lo que,

⁴⁰ Según la Corte, estos lineamientos o parámetros deberán ser observados y garantizados por los operadores jurisdiccionales que tienen bajo su conocimiento demandas de garantías jurisdiccionales planteadas para la protección de los derechos de un animal: i) Los animales en el lugar en cual se encuentren deberán tener acceso a agua y alimentos adecuados para mantener su salud y vigor. ii) El ambiente en el que viven debe ser adecuado para cada especie, con condiciones de resguardo y descanso adecuados. Debe permitírseles la libertad de movimiento. iii) Debe garantizarse a los animales las condiciones sanitarias adecuadas para proteger su salud e integridad física. iv) Debe garantizarse a los animales las condiciones de espacio y de relación suficiente para asegurar la posibilidad del libre desarrollo de su comportamiento animal. v) Debe garantizarse a los animales la vida en un ambiente libre de violencia y crueldad desproporcionada, de miedo y angustia.

⁴¹ Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 253-20-JH/22 (Derechos de la Naturaleza y animales como sujetos de derechos). Caso “Mona Estrellita”. Jueza ponente: Teresa Nuques Martínez. Quito: 27 de enero de 2022, pág. 46.

⁴² Ídem.

declara la existencia de vulneraciones a los derechos a la vida, en su dimensión positiva, e integridad de la mona chorongo denominada Estrellita en particular, y, por tanto, la vulneración a los derechos de la Naturaleza.⁴³

iii) *Lineamientos generales para la procedencia de garantías constitucionales a favor de animales silvestres como la mona chorongo “Estrellita”*

La Corte inicia el análisis de este punto señalando la plena justiciabilidad de los derechos de la Naturaleza de acuerdo a lo dispuesto en los artículos artículo 11.3 y 71 y siguientes de la CRE, ratificando la posibilidad de que se ejerzan acciones o garantías jurisdiccionales por parte de cualquier persona a favor de la Naturaleza o a favor de los distintos niveles de organización ecológica, con base en lo establecido en los artículos 86.1 de la CRE y 9 de la LOGJCC. En este orden de ideas, la CCEc reconoce a la naturaleza como sujeto de derecho en dos dimensiones: La dimensión sustantiva se refiere a su capacidad para ser titular de derechos, mientras que la dimensión adjetiva implica la búsqueda de protección ante los órganos administrativos y jurisdiccionales del Estado.⁴⁴ Es decir, que sí operan a favor de la naturaleza las garantías jurisdiccionales previstas en la Constitución.

En sentencias anteriores la Corte se pronunció a favor del uso de la acción de protección para proteger los derechos de ríos, bosques y otros componentes de la Naturaleza, mas no existía para el momento de dictar la Sentencia No. 253-20-JH/22 un antecedente jurisprudencial respecto a los derechos de los animales, mucho menos en relación a su protección a través de un hábeas corpus.

El artículo 89 de la CRE establece el objeto de la acción de hábeas corpus, cual es “recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas

⁴³ *Ibíd*em, pág. 49.

⁴⁴ Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 253-20-JH/22 (Derechos de la Naturaleza y animales como sujetos de derechos). Caso “Mona Estrellita”, p. 51.

privadas de libertad.”⁴⁵ Se trata de una acción creada para tutelar derechos de las personas humanas, que permite garantizar distintos derechos.⁴⁶

La pretensión inicial de la accionante en este caso era la liberación de la mona Estrellita y el otorgamiento de una licencia para su tenencia y cuidado, mas luego de conocer su muerte, en la audiencia de instancia solicitó la entrega del cuerpo en el estado en que se encontrase. Con respecto a la primera aspiración, la Corte manifestó que desde un punto de vista objetivo, significaba sustituir un cautiverio por otro; y consideró oportuno señalar “que los derechos de un animal silvestre deben ser tutelados de forma objetiva teniendo a su vida, libertad e integridad como derechos propios e inherentes, y mas no con base en las pretensiones, deseos o intenciones de terceras personas.”⁴⁷ Asimismo, con fundamento en el derecho a la restauración reconocido en el artículo 72 de la CRE, dispuso que, “siempre que sea posible y no provoque su detrimento, deberá preferirse la reinserción del animal silvestre en su ecosistema natural, sea como una medida inmediata cuando las circunstancias así lo permitan, o sea como una medida diferida, cuando sea necesario que el animal silvestre atraviese una fase de readaptación y rehabilitación.”⁴⁸

En relación con la segunda aspiración de la accionante, la Corte consideró que el hábeas corpus no es procedente para la recuperación del cadáver de un animal silvestre, el cual debía recibir el tratamiento fitosanitario respectivo por parte de las autoridades competentes.

En el caso concreto, debido al fallecimiento de la mona Estrellita, la Corte no dictó medidas de reparación a favor de ésta, pero dejó sentado que la Sentencia No. 253-20-JH constituye una reparación en sí misma y dispuso que los criterios o parámetros establecidos en la misma fuesen difundidos y

⁴⁵ Constitución de la República del Ecuador. Quito: Registro Oficial 449 de 20-oct-2008.

⁴⁶ De hecho, como bien señala la Corte en la Sentencia en estudio, la jurisprudencia comparada y la doctrina han sistematizado algunas tipologías de la acción de hábeas corpus según la finalidad que esta persiga y los derechos que se garanticen: restaurativo, restringido, correctivo, traslativo e instructivo. Cfr. Vid. Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 253-20-JH/22 (Derechos de la Naturaleza y animales como sujetos de derechos). Caso “Mona Estrellita”, p. 52.

⁴⁷ Sentencia No. 253-20-JH/22 (Derechos de la Naturaleza y animales como sujetos de derechos). Caso “Mona Estrellita”, p. 54.

⁴⁸ Ídem.

desarrollados a través de la normativa y de políticas públicas. En este sentido, en la sentencia se fijó el plazo de 60 días para que el Ministerio de Ambiente crease los protocolos y las resoluciones necesarias para su materialización.

5. Conclusiones

La investigación realizada permitió reforzar la tesis que considera que la Sentencia No. 253-20-JH/22 del caso “Mona Estrellita” ha marcado un hito en el desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional del Ecuador en torno a los Derechos de la Naturaleza. En ella la Corte se pronunció favorablemente respecto a la consideración de los animales silvestres como sujetos de derechos protegidos por los derechos de la Naturaleza garantizados en el artículo 71 de la Constitución, bajo la aplicación irrestricta de los principios de inter especie e interpretación ecológica. De igual manera, sentó el criterio de la dimensión adjetiva de los derechos de estos seres, por la cual pueden alcanzar la protección de sus derechos por medio de las garantías jurisdiccionales según el objeto y pretensión concreta en el caso particular. En esta emblemática decisión, la Corte se manifiesta abiertamente a favor del bienestar e integridad de los animales silvestres en custodia, disponiendo que debe priorizarse su inserción o permanencia en el hábitat natural siempre que las condiciones lo permitan; y enfatizando la necesidad de motivar toda medida que se adopte para precautelar su protección. Emite los parámetros o criterios mínimos no taxativos a tomarse en cuenta en la adopción de medidas por parte de autoridades públicas que conlleven a la limitación del derecho a la libertad de locomoción de los animales silvestres, así como para su custodia o tenencia.

6. Referencias

Abad Bonilla, Génesis Marisol. *Los animales como sujetos de derechos en Ecuador según sentencias de la Corte Constitucional*. Ambato (Ecuador): Repositorio Institucional de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes UNIANDES, sede Ambato. 14 p.

Martín Josué Aguirre Sevilla
Marilena Asprino Salas

Importancia de la sentencia nro. 253-20-jh de la Corte Constitucional del Ecuador...

Alvim de Carvalho, Flavia y Quadros de Magalhães, José Luis. *Ecología Jurídica: Repensando as bases do direito para a proteção da vida*. Belo Horizonte: Casa do Direito, 2024. 234 p.

Asamblea Nacional del Ecuador. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional: Quito: Registro Oficial 2do Suplemento No. 52.

Bravo Urbano, Angela Cristina. *Evolución de los derechos de los animales: análisis del caso de Estrellita*. Quito: Revista Foro n. 41, pp. 91-108, jun. 2024. <https://doi.org/10.32719/26312484.2024.41.5>

Carrillo Carillo, Alfredo Fabián. *El Derecho de los animales silvestres en la legislación ecuatoriana como seres vivos*. Ecuador: Revista Sociedad y Tecnología, vol. 5, número S1, 73-85. Año 2022.

Cerón Yáñez, Kelly Denise. *Derechos a la vida e integridad física de los monos chorongos –Lagothrix- en el Estado Constitucional. Análisis de la sentencia No. 253-20-JH/22 de la Corte Constitucional del Ecuador*. Quito: Universidad Tecnológica Indoamérica. Tesis de Maestría para la obtención del título de Magíster en Derecho, Mención Derecho Constitucional. 92 p.

Constitución de la República del Ecuador. Quito: Registro Oficial 449 de 20-oct-2008.

Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 166-15-SEP-CC. Vulneración a la garantía de la motivación en un proceso relacionado con un presunto daño ambiental provocado por actividades camaroneras. Quito: 20 de mayo de 2015.

Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia 22-18-IN/21. Inconstitucionalidad de varias normas del Código Orgánico del Ambiente y su reglamento - Los derechos del manglar y las actividades extractivas intensivas que lo amenazan. Juez ponente: Ramiro Ávila Santamaría. Quito: 8 de septiembre de 2021.

Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia 1149-19-JP/21. Derechos de la naturaleza del Bosque Protector Los Cedros. Juez ponente: Agustín Grijalva Jiménez. Quito: 10 de noviembre de 2021.

Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia 1185-20-JP/21. Reconocimiento de titularidad de derechos de la naturaleza al río Aquepi y declaración

de su vulneración por parte del Estado. Juez ponente: Ramiro Ávila Santamaría. Quito: 15 de diciembre de 2021.

Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 253-20-JH/22. Derechos de la Naturaleza y animales como sujetos de derechos. Caso “Mona Estrellita”. Jueza ponente: Teresa Nuques Martínez. Quito: 27 de enero de 2022.

García Vera, Iker y Mielles Parrales, Carlos. *Principio de interespecie en Habeas corpus de animales no humanos dentro de la legislación ecuatoriana*. Portoviejo (Ecuador): Universidad San Gregorio de Portoviejo. Trabajo de grado para optar al título de abogado.

Garzón Cárdenas, R. *Apuntes sobre cómo analizar sentencias... con la intención de derribarlas: Guía incompleta para estudiantes*. México: SíLex Formación Jurídica. 26 de octubre de 2022. <https://www.si-lex.es/apuntes-sobre-analizar-sentencias>

Giménez-Candela, Teresa. *La Descosificación de los Animales*. Brasil: Revista do Curso de Direito da UFSM, v. 12 n. 1 (2017), 298-313.

González, Juan Antonio y De La Cruz, Eduardo. *Derechos de los seres sintientes en el marco jurídico mexicano*. México: RICSH Revista Iberoamericana de las Ciencias Sociales y Humanísticas, 11(22), 75 - 102. <https://doi.org/10.23913/ricsh.v11i22.290>

Machado Meliza, Mesías Elías; Cargua Asqui, Joselin Tatiana y Torres Uquillas, Nicole Alejandra. *Los animales reconocidos como sujetos de derechos en Ecuador*. Cuba: Revista Estudios del Desarrollo Social: Cuba y América Latina, 10, 81–92. Año 2022.

Montero Estacio, Francisco Fabian. *Los animales como sujetos de derechos. Análisis de la sentencia No. 253-20-JH/22 de la Corte Constitucional del Ecuador*. Quito: Universidad Tecnológica Indoamérica. Tesis de Maestría para la obtención del título de Magíster en Derecho, Mención Derecho Constitucional.

Morales Naranjo, Viviana. *Los fundamentos éticos que entretienen los derechos de los animales y de la naturaleza: una revisión a la Sentencia sobre la Mona Estrellita*. Ecuador: Revista Ecuador Debate, 116: 95-108. Año 2022.

Olalde Vázquez, Brenda. *Animales No Humanos hacia el reconocimiento de sus derechos fundamentales*. Brasil: Revista Latino-americana de Direitos da Natureza e dos Animais v. 5 n. 2 (2022), 129-142.

Instituto de Estudios Constitucionales Carlos Restrepo Piedrahita. *Método de análisis de sentencias de la Corte Constitucional colombiana*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 10 de febrero de 2017. Disponible en <https://icrp.uexternado.edu.co/metodo-de-analisis-de-sentencias-de-la-corte-constitucional-colombiana/>

Villagómez, Byron; Calle, Rubén y Ramírez, Dayana. *Guía de jurisprudencia constitucional. Derechos de la naturaleza: actualizada a febrero de 2023*. Quito: Corte Constitucional; Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional (CEDEC), 2023 (Jurisprudencia constitucional, 12).